



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 27

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2014, comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Tutla Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$31'971,693.26
<u>INGRESOS FISCALES</u>	6'190,399.46
IMPUESTOS	2'700,399.46
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1'095,798.13
Predial	1'045,798.13
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	50,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	900,000.00
Traslación de dominio	900,000.00
ACCESORIOS	3.00
Multas de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	701,598.33
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la Actual, pendientes de cobro	701,598.33
Impuesto predial 2013	701,598.33
DERECHOS	3'069,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	90,000.00
Mercados	20,000.00
Panteones	50,000.00
Rastro	20,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2'824,629.00
Alumbrado público	880,000.00
Aseo público	340,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	30,000.00
Licencias y permisos	330,000.00
Licencias y referendos para el funcionamiento Comercial industrial y de servicios	600,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones Para enajenación de bebidas alcohólicas	200,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Permisos para anuncios y publicidad	82,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	305,129.00
En materia de salud y control de enfermedades Sanitarios y regaderas públicas	3,000.00 2,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al Millar	50,000.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO	154,871.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la Actual, pendientes de cobro	154,871.00
Agua potable 2013	94,871.00
Aseo público 2013	60,000.00
PRODUCTOS	135,500.00
Productos de tipo corriente	135,500.00
Derivado de bienes inmuebles	45,500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	45,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	70,000.00
Arrendamiento de maquinaria	50,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	20,000.00
Otros productos	5,000.00
Productos financieros	15,000.00
APROVECHAMIENTOS	285,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	240,000.00
Multas	15,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	5,000.00
Indemnizaciones	15,000.00
Por daños a patrimonio municipal	
	15,000.00
Reintegros	80,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	
	20,000.00
Por recuperación de obra pública	
	30,000.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	
	10,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	
	10,000.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	
	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	50,000.00
Cesiones	
	1,000.00
Herencias	
	500.00
Legados	
	500.00
Donaciones	
	48,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	80,000.00
Aportación de beneficiarios	
	80,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	45,000.00
Aprovechamientos diversos	45,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	25'781,292.80
Participaciones	12'844,235.00
Fondo municipal de participaciones	8'325,025.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo de fomento municipal	3'813,090.00
Fondo municipal de compensaciones	380,613.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	325,507.00
Aportaciones	11'987,055.80
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4'242,942.47
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	7'744,113.33
CONVENIOS	950,002.00
Convenios federales	950,001.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	950,000.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>	1.00
Ingresos derivados de financiamientos	1.00
Empréstitos	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$ 31'971,693.26
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	6'190,399.46



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2'700,399.46
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1'095,798.13
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1'045,798.13
Fraccionamiento y fusión de bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	900,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	900,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	701,598.33
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	701,598.33
Impuesto predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	701,598.33
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3'069,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento O explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	90,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2'824,629.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	880,000.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	340,000.00
Certificaciones, constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	330,000.00
Licencias y refrendos para el Funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00
Expedición de licencias, permisos o Autorizaciones para enajenación de Bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	200,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	82,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	305,129.00
En materia de salud y control de Enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Estacionamiento de vehículos en la vía Pública	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y Evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Derechos no comprendidos en las Fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o pago			154,871.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	154,871.00
			94,871.00
AGUA POTABLE 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aseo público 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	60,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	135,500.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	135,500.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	45,500.00
Arrendamiento de otros bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	45,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de otros bienes			20,000.00
Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	285,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	240,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Por responsabilidad de revisión de Cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Recuperación de fianzas de Cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Recuperación de fianzas de vicios Ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	48,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>			
PARTICIPACIONES			
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	25'781,292.80
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	12'844,235.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	8'325,025.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	3'813,090.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	380,613.00
Fondo de aportaciones para la Infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	325,507.00
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	11'987,055.80
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4'242,942.47
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	7'744,113.33
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	950,002.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	950,001.00
Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas estatales	Recursos Federales	Corrientes	950,000.00
	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<u>OTROS INGRESOS</u>			
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Empréstitos

**Financiamientos
Internos**

**Fuentes
Financieras**

1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 31,971,693.26												
IMPUESTOS	\$ 2,700,399.46	\$ 660,480.19	\$ 229,719.54	\$ 189,829.51	\$ 396,855.65	\$ 155,679.09	\$ 116,424.30	\$ 301,139.17	\$ 63,644.20	\$ 77,602.63	\$ 44,714.31	\$ 274,318.10	\$ 189,992.65
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 1,095,798.13	\$ 326,739.44	\$ 131,465.78	\$ 98,621.63	\$ 87,663.65	\$ 78,503.27	\$ 66,142.09	\$ 32,673.94	\$ 27,394.95	\$ 28,460.75	\$ 30,682.35	\$ 31,778.15	\$ 153,411.74
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 900,000.00	\$ 225,000.00	\$ -	\$ -	\$ 225,000.00	\$ -	\$ -	\$ 225,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 225,000.00
Accesorios	\$ 3.00	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	701,588.33	105,239.75	98,223.77	91,207.78	84,191.80	77,175.82	50,281.21	43,265.23	38,249.25	49,111.68	14,031.97	17,538.96	35,079.92
DERECHOS	\$ 3,069,500.00	\$ 456,925.00	\$ 468,883.71	\$ 330,842.42	\$ 263,508.87	\$ 225,467.58	\$ 177,150.54	\$ 174,110.90	\$ 165,709.73	\$ 147,322.91	\$ 139,692.38	\$ 161,981.61	\$ 417,904.36
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 90,000.00	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -
Derechos a los hidrocarburos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos por prestación de servicios	\$ 2,824,629.00	\$ 423,694.35	\$ 367,201.77	\$ 310,709.19	\$ 254,216.61	\$ 197,724.03	\$ 168,477.76	\$ 165,582.99	\$ 137,346.70	\$ 139,114.75	\$ 131,639.09	\$ 133,463.70	\$ 385,448.06
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	154,871.00	23,230.65	21,681.94	20,133.23	9,292.26	7,743.55	8,672.78	8,517.91	8,363.03	8,208.16	8,053.29	8,517.91	22,456.30
PRODUCTOS	\$ 135,500.00	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67
Productos de tipo corriente	\$ 135,500.00	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67	\$ 11,291.67
APROVECHAMIENTOS	\$ 285,000.00	\$ 45,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 120,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 120,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 240,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 120,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 120,000.00
Otros aprovechamientos	\$ 45,000.00	\$ 45,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 25,781,292.80	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07	\$ 2,148,441.07
Participaciones	\$ 12,844,235.00	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92	\$ 1,070,352.92
Aportaciones	\$ 11,987,055.80	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32	\$ 998,921.32
Convenios	\$ 950,002.00	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83	\$ 79,166.83
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Endeudamiento interno	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ 1.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 ª, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$280.00 para predios urbanos y \$ 80.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 20.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

T I P O	CUOTA POR m2	IMPORTE POR M2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona	\$ 9.21
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona	\$ 4.29
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona	\$ 3.07
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona	\$ 3.54
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona	\$ 4.30
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona	\$ 4.30
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona	\$ 4.30

ARTÍCULO 21.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 24.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 25.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 26.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 27.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 29.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.

ARTÍCULO 31.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el H. Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados contruidos	\$500.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos	1,000.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	1,000.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	1,000.00	Anual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública	500.00	Anual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos:		
A. Gaseros	50.00	Por evento
B. Refresqueros	50.00	Por evento
C. Vendedores de Agua	40.00	Por evento
D. Venta de lácteos	450.00	Mensual
VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,000.00	Anual
VIII. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por una sola



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		ocasión al momento de cambio de giro
IX.	Instalación de casetas	2,000.00 Anual
X.	Reapertura de puesto, local o caseta	2,000.00 Anual
XI.	Permiso para remodelación	5,000.00 Anual

Apartado Panteones:

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 100.00 m2
II. Inhumación	2,000.00
III. Exhumación	2,000.00
IV. Depósitos de restos en nichos o gavetas	1,000.00
V. Construcción o reparación de monumentos	200.00
VI. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	400.00
VII. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado C.Rastro:

ARTÍCULO 34.- Los servicios que en materia de rastro que presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado ò compra venta de ganado vacuno, porcino, caprino y bobino:		
Mayor de 10 o más cabezas	\$10.00	Cuando ocurra
Menor de 9 o menos cabezas	5.00	Cuando ocurra
II. Derecho de piso:		
Por res	10.00	Cuando ocurra
Por borrego, chivo, cerdo, etc.	5.00	Cuando ocurra
III. Otros (Constancias de compra-venta de ganado)	10.00	Cuando ocurra

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 35.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Aseo Público:

ARTÍCULO 36.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	\$ 800.00	Mensual
II. Recolección de basura en área industrial	1,500.00	Mensual
III. Recolección de basura en casa-habitación	60.00	Mensual
IV. Recolección de basura en tiendas departamentales, supermercados y tiendas de autoservicio (bodegas comerciales)	8,000.00	Mensual
V. Limpieza de predios	100.00	Cuando ocurra

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 80.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	100.00
III. Búsqueda de documentos	100.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	200.00

ARTÍCULO 38.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos:

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles:	
a) Obra Mayor (de 61 M ² en adelante)	\$12.00 M ²
b) Obra Menor (de 1 a 60 M ²)	8.00 M ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas	8.00 M ²
III. Demolición de construcciones	6.00 M ²
IV. Asignación de número oficial a predios	150.00
V. Alineamiento	
a) Obra Mayor (61 m2 en adelante)	300.00
b) Obra menor (de 1 a 60 m2)	200.00
VI. Uso de suelo comercial	500.00
VII. Uso de suelo habitacional	300.00
a) Renovación	100.00
VIII. Por renovación de licencia de construcción (vigencia por 6 meses)	5.00 M ²
IX. Ampliación de licencias de construcción	10.00 M ²
X. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial	18.00 M ²
XI. Construcción de cisternas	100.00 M ³
XII. Permisos para fraccionamiento	100.00 M ²
XIII. Constitución del Régimen en condominio	80.00 M ²
XIV. Aprobación y revisión de planos	50.00 C/PZA
XV. Construcción de bardas	20.00 ML



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVI. Bardas con malla ciclón

4.00 ML

ARTÍCULO 40.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$60.00 M ²
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$60.00 M ²
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$50.00 M ²
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$30.00 M ²



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:

ARTÍCULO 41.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Mini súper	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	Anual
Abarrotes, misceláneas	\$ 2,000.00	\$1,500.00	Anual
TIENDA DE			
Aceites y lubricantes	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Agencias de viaje	\$3,500.00	\$2,700.00	Anual
Agencia de publicidad	\$6,000.00	\$5,000.00	Anual
Agropecuarios, agrícolas, venta de productos	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Agua purificada en envases, venta de	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Alquiler de maquinaria pesada	\$5,000.00	\$4,000.00	Anual



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

Mini tianguis autos	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual
Alquiler de sillas, mesas, enseres de cocina	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Antenas parabólicas venta y servicio	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Aparatos electrónicos y electrodomésticos, reparación de	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Pensión o estacionamiento	\$6,000.00	\$4,500.00	Anual
Flores y planta, venta de	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Almacenes, bodegas, expendios	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual
Artesanías, venta de	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Artículos de piel, venta	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Automóviles y autobuses, lavado de	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Automóviles y camiones, taller de reparación y servicio de	\$3,500.00	\$2,700.00	Anual
Balconería, taller de	\$1,800.00	\$1,500.00	Anual
Balneario	\$4,000.00	\$2,500.00	Anual
Banca múltiple	\$15,000.00	\$12,000.00	Anual
Banquetes, eventos, salón para	\$8,000.00	\$7,000.00	Anual
Bicicletas, taller de reparación de	\$1,000.00	\$700.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Billares	\$4,500.00	\$4,000.00	Anual
Bodega de residuos sólidos (pet, cartón, vidrio, fierro viejo)	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual
Bufetes jurídicos y contables	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Cafeterías, servicio de	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Caja de ahorro y préstamo	\$5,000.00	\$4,000.00	Anual
Carpintería, taller de	\$1,800.00	\$1,500.00	Anual
Carnicerías	\$2,800.00	\$2,500.00	Anual
Casa de huéspedes	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
Cerámica, venta de	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Cerrajería	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual
Centro de acopio	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Clínica médicas	\$5,000.00	\$4,500.00	Anual
Cocinas económicas	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
Colegios e institutos privados de enseñanza escolar (jardín de niños, primarias, secundarias)	\$5,000.00	\$4,000.00	Anual
Colegios e institutos privados de enseñanza escolar (bachillerato, profesional, maestría y doctorado)	\$25,000.00	\$20,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Computación, Internet, servicio de	\$2,300.00	\$2,000.00	Anual
Escuelas de actividades deportivas, artísticas y de capacitación	\$5,000.00	\$4,500.00	Anual
Computadoras, mantenimiento y venta	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Constructoras (servicios en materia de construcción y relacionada con las mismas, persona física y moral)	\$50,000.00	\$30,000.00	Anual
Cremerías, productos lácteos, venta de	\$1,300.00	\$1,000.00	Anual
Dentistas, consultorios	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Discos, venta de	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual
Dulcerías	\$1,200.00	\$1,000.00	Anual
Equipo de sonido, alquiler de	\$1,200.00	\$900.00	Anual
Estética	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual
Farmacias	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Funerarias	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Gimnasios	\$5,000.00	\$4,000.00	Anual
Jugos y licuados	\$1,800.00	\$1,500.00	Anual
Hamburguesas venta de	\$1,800.00	\$1,500.00	Anual
Hoteles, moteles	\$15,000.00	\$12,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Hospitales	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual
Herrería	\$1,800.00	\$1,500.00	Anual
Imprenta	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Joyería y relojería, venta y reparación de.	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual
Laboratorios clínicos	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Ferretería	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Frutas, verduras y legumbres	\$1,500.00	\$1,200.00	Anual
Manualidades, venta de artículos de	\$1,200.00	\$1,000.00	Anual
Marisquerías	\$6,000.00	\$5,000.00	Anual
Marmolerías	\$3,000.00	\$2,300.00	Anual
Materiales para construcción, venta de	\$8,000.00	\$6,000.00	Anual
Mercerías	\$1,000.00	\$700.00	Anual
Molinos de nixtamal	\$1,500.00	\$1,000.00	Anual
Mueblerías	\$8,000.00	\$6,000.00	Anual
Nieves y helados, peleterías	\$2,800.00	\$2,500.00	Anual
Novedades y regalos	\$2,200.00	\$2,000.00	Anual
Panaderías, pastelerías, venta de	\$1,000.00	\$700.00	Anual
Panaderías, pastelerías, fábricas ò	\$15,000.00	\$10,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

procesadoras

Papelería	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Parques y centros recreativos	\$15,000.00	\$12,000.00	Anual
Pizzerías	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Plásticos y jarciería	\$2,000.00	\$1,800.00	Anual
Periódicos y revistas	\$800.00	\$500.00	Anual
Perfumería y regalos	\$2,200.00	\$2,000.00	Anual
Pollerías, y venta de	\$1,000.00	\$700.00	Anual
Distribución de pollos y sus derivados	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
Refaccionaría, accesorios para camiones, autos y motos venta de	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
Refrescos y antojitos, venta de	\$2,000.00	\$1,700.00	Anual
Radiocomunicaciones	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
Rectificadora de motores	\$8,000.00	\$6,000.00	Anual
Reparación de calzado, taller de	\$1,800.00	\$1,500.00	Anual
Restaurantes	\$12,000.00	\$10,000.00	Anual
Ropa típica, venta de	\$2,300.00	\$2,000.00	Anual
Rosticerías	\$2,500.00	\$2,300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Semillas y granos, venta de maíz, café	\$2,000.00	\$1,600.00	Anual
Servicio de Seguridad Privada(instalación de alarmas, personal de seguridad privada)	\$15,000.00	\$12,500.00	Anual
Taquerías y torterías	\$5,000.00	\$4,000.00	Anual
Tiendas departamentales, supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia (bodegas comerciales)	\$420,000.00	\$385,000.00	Anual
Tabiquerías, ladrilleras	\$2,800.00	\$2,500.00	Anual
Tapicerías	\$1,200.00	\$1,000.00	Anual
Talleres industriales (Maquinarias pesadas)	\$12,000.00	\$10,000.00	Anual
Taller de costura	\$4,000.00	\$3,500.00	Anual
Taller mecánico	\$3,500.00	\$2,700.00	Anual
Taller de motocicletas	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Taller de hojalatería	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Telecomunicaciones, fax, teléfono servicio de (locales establecidos)	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Teléfono público (casetas instaladas en la vía pública)	\$ 2,000.00 Por caseta instalada	\$ 1,500.00 Por caseta instalada	Anual
Tienda de ropa, boutique	\$2,200.00	\$1,800.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Tintorería, Servicio de lavandería	\$2,600.00	\$2,300.00	Anual
Tortillerías	\$2,400.00	\$2,100.00	Anual
Torre de Telecomunicaciones (antenas de telefonía celular)	\$320,000.00	\$80,000.00	Anual
Veladoras, ceras, fábricas	\$4,000.00	\$3,700.00	Anual
Video clubes, renta de películas	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Video juegos	\$4,500.00	\$4,000.00	Anual
Vidrierías	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Vulcanizadoras	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Zapaterías y artículos de piel, venta de	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Venta y/o ensamble de bicicletas	\$3,000.00	\$2,700.00	Anual
Sinfonolas	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Renta de bombas y servicio eléctrico	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual
Boutique (Lencería, corsetería y accesorios)	\$2,000.00	\$1,800.00	Anual
Farmacia veterinaria	\$2,500.00	\$2,200.00	Anual
Venta y distribución de pinturas	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual
Venta y distribución de productos químicos(polvo seco, gases, oxígeno y accesorios)	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por ampliación de horario.

\$ 4,000.00

Por cada hora
excedida

ARTÍCULO 42.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
6. Copia del pago de la recolección de basura actualizado.
7. Copia del pago del servicio de alumbrado público.
8. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
9. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
10. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 43.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble
4. Copia del pago de la recolección de basura actualizado.
5. Copia del pago del servicio de alumbrado público.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Copia de licencia sanitaria actualizada.
8. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
9. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
10. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
11. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 44.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN	PERIODICIDAD
Miscelánea con venta de cerveza en botella cerrada	\$5,000.00	\$4,000.00	Anual
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$11,500.00	\$9,200.00	Anual
Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada	\$13,700.00	\$11,000.00	Anual
Expendio de mezcal	\$13,700.00	\$11,000.00	Anual
Depósito de cerveza	\$13,700.00	\$11,000.00	Anual
Licorería	\$16,000.00	\$12,800.00	Anual
Súper mercado, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia	\$200,000.00	\$150,000.00	Anual
Bodega de distribución de vinos y licores	\$32,000.00	\$25,600.00	Anual
Restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	\$15,000.00	\$12,000.00	Anual
Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$18,000.00	\$14,000.00	Anual
Coctelerías	\$10,000.00	\$8,000.00	Anual
Restaurante-bar	\$25,000.00	\$20,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE FIESTAS

a) Tipo A, horario diurno	\$15,000.00	\$13,000.00	Anual
b) Tipo B, horario nocturno	\$18,000.00	\$16,000.00	Anual
c) Mixto	\$20,000.00	\$15,000.00	Anual
Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, solo con alimentos	\$ 20,000.00	\$ 16,000.00	Anual
Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$23,000.00	\$18,400.00	Anual
Hotel con servicio de restaurante-bar	\$53,000.00	\$42,400.00	Anual
Discotecas	\$45,000.00	\$36,000.00	Anual
Hotel y motel con venta de cerveza	\$18,000.00	\$14,400.00	Anual
Cantina	\$23,000.00	\$18,400.00	Anual
Cervecería	\$18,000.00	\$14,400.00	Anual
Billar con venta de cerveza	\$11,500.00	\$9,200.00	Anual
Baño con venta de cerveza	\$11,500.00	\$9,000.00	Anual
Video bar	\$39,000.00	\$31,000.00	Anual
Centro nocturno	\$45,000.00	\$36,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Hotel con restaurante-bar con salón de eventos y convenciones	\$27,000.00	\$21,600.00	Anual
Hotel y motel con venta de cerveza, vinos y licores	\$20,600.00	\$16,500.00	Anual
Baños con venta de cerveza, vinos y licores	\$18,000.00	\$14,400.00	Anual
Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$15,000.00	\$13,000.00	Anual
Por permisos temporales de comercialización, hasta 10 meses.	\$3,500.00	No aplica	No aplica
Por ampliación de horario.		\$5,000.00	Por cada hora excedida

Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:

ARTÍCULO 45.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS ANUALES Y PERMISOS TRANSITORIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, P/M2	LICENCIA	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Pintados en barda, muro o tapial	\$100.00	\$80.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Pintado o integrado, en vidriería, escaparate y toldo	\$100.00	\$80.00	Anual
III. Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	\$100.00	\$80.00	Anual
IV. Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	\$100.00	\$80.00	Anual
V. Espectacular auto soportado en azoteas o en terreno natural:			
A. Luminoso	\$500.00	\$400.00	Anual
B. No luminoso	\$400.00	\$300.00	Anual
C. Electrónico	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
D. Unipolar	\$1,500.00	\$1,100.00	Anual
VI. En el exterior de vehículo de servicio público	\$351.00	No aplica	Por evento
VII. Máquina de refrescos vista desde la vía pública	\$400.00	No aplica	Anual
VIII. Plástico inflable (Máximo 15 días)	\$350.00	No aplica	Por evento
IX. Manta (Máximo 15 días)	\$330.00	No aplica	Por evento
X. Mampara (Máximo 15 días)	\$420.00	No aplica	Por evento
XI. Gallardetes o pendones (Máximo 15 días)	\$350.00	No aplica	Por evento
XII. Globos aerostáticos anclados (Máximo 15 días)	\$500.00	No aplica	Por evento
XIII. Globos aerostáticos móviles (Máximo 15 días)	\$500.00	No aplica	Por evento
XIV. Anuncios luminosos anclados en la vía pública (parabuses y teléfonos públicos)	\$400.00	No aplica	Por evento
XV. Trípticos, dípticos de publicidad por email	\$100.00	No aplica	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XVI: CARTELERAS DE:

a) Cines	\$100.00	\$80.00	Anual
b) Circos	\$100.00	No aplica	Por evento
c) Teatros	\$100.00	No aplica	Por evento
d) Otros eventos sociales, culturales, deportivos, etc.	\$100.00	No aplica	Por evento

Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 46.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$50.00	Mensual
Uso Comercial	200.00	Mensual
Uso Industrial	500.00	Mensual
Por conexión a la red de agua potable	3,500.00	Cuando ocurra
Cambio de usuario	200.00	Cuando ocurra

ARTÍCULO 47.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$500.00	Cuando ocurra
Uso Comercial.	1,000.00	Cuando ocurra
Uso Industrial	3,000.00	Cuando ocurra
Por conexión a la red de Drenaje Sanitario	4,000.00	Cuando ocurra

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la tubería de drenaje	\$4,000.00	Cuando ocurra
II. Reconexión a la red de agua potable	3,500.00	Cuando ocurra
III. Desazolvé de alcantarillado público	1,000.00	Cuando ocurra
IV. Daños a las tuberías	1,000.00	Cuando ocurra

Apartado I. Servicios prestados en materia de Salud y control de Enfermedades:

ARTÍCULO 48.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Consulta Medica	\$15.00
a).- Inyecciones	15.00
b).- suturas	50.00
c).- curaciones	25.00
d).- toma de glicerina	25.00
II.- Consulta de Odontología	25.00
a).- Amalgama	45.00
b).- Resinas	45.00
c).- Limpieza Dental	35.00
d).- Lonomero	25.00
e).- Extracción A	40.00
III.- Consulta de Psicología	15.00
a).- Consulta de Psicología	15.00

Apartado J. Sanitarios y Regaderas Públicas:

ARTÍCULO 49.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario Público	\$3.00 Por persona	Por evento
II.	Regadera Pública	10.00 Por persona	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado K. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:

ARTÍCULO 50.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Permanente	\$ 5.00	Cuando ocurra
II. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	10.00	Cuando ocurra
III. Estacionamiento en mercados, plazas, etc., de:		
a) Automóviles	5.00	Cuando ocurra
b) Camionetas	5.00	Cuando ocurra
c) Autobuses y camiones	15.00	Cuando ocurra

Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 51.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO

CUOTA

I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública

\$ 5,000.00

ARTÍCULO 52.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 53.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 54.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (arrendamiento):

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de Cafetería	\$300.00	Mensual
II.- Renta de Canchas de Futbol soccer	250.00	Por partido

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (arrendamiento):

ARTÍCULO 56.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a).- Arrendamiento de Maquinaria y Equipo		
I.- Renta de Maquinaria	\$200.00	Por hora
II.- Renta de camión volteo	200.00	Por viaje
b).- Otros		
I.- Vibrador, cortador de cemento, desbrozadora, sierra eléctrica	250.00	Por día
c).- Renta del ruedo para jaripeo	10,000.00	Por evento

Aparado C. Productos Financieros

ARTÍCULO 57.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Aparado D. Otros Productos

ARTÍCULO 58.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública.....	\$200.00
II. Bases para invitación restringida.....	200.00

ARTÍCULO 59.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros, por responsabilidad de revisión de cuenta pública;
- d) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- e) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$200.00
II. Grafiti	500.00
III. Faltas a la moral	
a) Mantener relaciones sexuales en la vía pública.	
b) Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.	
c) Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna.	300.00
d) Asediar impertinentemente a cualquier persona.	
e) Pintar, rayar o manchar paredes, sin autorización de su dueño.	
f) Permitir el acceso de menores de dieciocho años a cantinas, bares, billares y demás sitios análogos.	
IV. Tirar basura en la vía pública	200.00

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 63.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 64.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 65.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 66.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Aparado A. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 67.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 68.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 70.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 71.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO SEPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 72.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 73.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 74.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 27

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**